



## Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

### Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

#### Guyana\*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por ocho interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta que la periodicidad en el primer ciclo es cuatrienal.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **Ámbito de las obligaciones internacionales**

1. Amnistía Internacional pidió a Guyana que ratificase el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP2) y que retirase las reservas al Primer Protocolo Facultativo (ICCPR-OP1). Amnistía Internacional recomendó asimismo la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW), del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)<sup>2</sup>. Además, Amnistía Internacional pidió al Gobierno que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CRMW), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

2. JS1 señaló que, con la firma de las dos resoluciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, Guyana había dado un paso importante en su compromiso por poner fin a la violencia y las violaciones de los derechos humanos conexas cometidas contra individuos a causa de su orientación sexual y su identidad de género<sup>4</sup>. JS1 recordó a Guyana este compromiso y recomendó que enmendase la Constitución para incluir la identidad de género y la orientación sexual entre los motivos de discriminación, a fin de proteger a lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) y ofrecer vías de recurso judicial<sup>5</sup>.

3. JS1 señaló que el artículo 153 de la Ley de jurisdicción sumaria (delitos), que tipificaba como delito que un hombre se presentase vestido con prendas femeninas o una mujer con prendas masculinas, "para cualquier fin indecoroso", en la vía pública o cualquier lugar público, discriminaba contra las personas transgénero<sup>6</sup>. Amnistía Internacional pidió a Guyana que abrogase toda disposición legal, en particular el inciso xlvii) del párrafo 1 del capítulo 8.02 de la Ley de jurisdicción sumaria (delitos), que se utilizara para discriminar contra lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT)<sup>7</sup>.

4. Según JS1, dos rasgos culturales predominantes en Guyana contribuyen a la discriminación de las personas LGBT: a) la tolerancia pública de la música con letra homofóbica que llama a la muerte y mutilación de los homosexuales y b) la creciente influencia de iglesias extranjeras que exacerban la homofobia religiosa en Guyana<sup>8</sup>.

5. Amnistía Internacional señaló que Guyana había realizado progresos en la lucha contra la discriminación en el lugar de trabajo de las personas que viven con el VIH/SIDA. En abril de 2009 se puso en marcha un Plan Nacional contra el VIH/SIDA en el lugar de trabajo y las denuncias de discriminación han disminuido. No obstante, Amnistía Internacional hizo hincapié en que el estigma y la discriminación para con el VIH/SIDA seguían siendo un obstáculo para la administración con éxito del tratamiento, especialmente en el caso de los miembros de la comunidad LGBT. La discriminación a que están sujetos por parte del público en general y también directamente por parte de ciertos trabajadores de la salud los disuade de conseguir información acerca del VIH, la prueba de detección del VIH y el tratamiento<sup>9</sup>. Amnistía Internacional pidió a Guyana que luchara contra la discriminación y el estigma que conlleva el VIH/SIDA, en particular para los miembros de la comunidad LGBT<sup>10</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

6. Amnistía Internacional, aun tomando nota de que no había habido ejecuciones en Guyana desde 1997, puso de relieve que los tribunales seguían condenando a la pena capital y que, según noticias de prensa, en 2009 se dictaron por lo menos otras dos penas de muerte. Amnistía Internacional señaló que la pena capital era obligatoria en caso de condena por asesinato en Guyana. Añadió que el carácter imperativo de la pena de muerte violaba los estándares internacionales de juicio imparcial, puesto que la individualización de la pena era necesaria para prevenir las penas crueles, inhumanas o degradantes y la privación arbitraria de la vida<sup>11</sup>. En diciembre de 2008, Guyana votó contra la resolución 62/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se pedía una moratoria universal de las ejecuciones<sup>12</sup>. Amnistía Internacional pidió asimismo a Guyana que conmutase todas las penas de muerte por penas de prisión y que, hasta la abolición de la pena de muerte, velase por la rigurosa aplicación de los estándares internacionales de juicio imparcial en todas las causas que conllevaran la imposición de la pena de muerte<sup>13</sup>.

7. Para Amnistía Internacional eran motivo de preocupación las noticias sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la Fuerza de Policía de Guyana (GPF) y la Fuerza de Defensa de Guyana (GDF), en particular palizas y homicidios. Puso también de relieve que no había un órgano independiente encargado de investigar las denuncias de malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad de Guyana<sup>14</sup>. Amnistía Internacional señaló que, en octubre de 2009, tres individuos, entre ellos un adolescente de 15 años, fueron objeto de tortura y malos tratos mientras se encontraban en detención policial durante la investigación del asesinato de un ex funcionario de la administración local<sup>15</sup>. Aludió asimismo al "escuadrón fantasma" que al parecer torturó, hizo desaparecer y dio muerte a más de 200 personas entre 2002 y 2006. Según Amnistía Internacional, sus miembros comprendían ex funcionarios de policía y policías en activo y supuestamente tenía vínculos con funcionarios del Estado<sup>16</sup>.

8. JS1 informó de que travestis acusaban a la policía de hostigamiento y violencia física. Trabajadores sexuales transgénero mencionaron que muchos funcionarios de policía los violaban y maltrataban brutalmente<sup>17</sup>. JS1 recomendaba que se educara a los miembros de las fuerzas uniformadas —policía, prisiones y ejército— y que su actuación se evaluase en función de cómo cumplían sus obligaciones en materia de trato no discriminatorio hacia los trabajadores del sexo, las personas LGBT y las personas que viven con el VIH. Añadió que el comportamiento discriminatorio e insultante de los funcionarios de policía se debía investigar y, llegado el caso, sancionar<sup>18</sup>.

9. Amnistía Internacional expresó su preocupación por los altos niveles de violencia física y sexual contra mujeres y niñas en Guyana, y añadió que, a fines de 2008, la Fuerza de Policía de Guyana había recibido e investigado 2.811 denuncias de violencia doméstica en todo el país<sup>19</sup>. Amnistía Internacional reconocía que el Gobierno había adoptado

recientemente medidas para hacer frente a los actos de violencia contra la mujer. Acogió con satisfacción la presentación del proyecto de ley sobre delitos sexuales en julio de 2009, que mejoraría considerablemente la vigente normativa legal que era discriminatoria en cuestiones de género. Entre otras disposiciones, el proyecto tendía a ampliar la definición de violación y tipificaba también como delito la violación marital. Amnistía Internacional hacía votos por que se acelerase la tramitación del proyecto de ley en la Asamblea Nacional y por que sus disposiciones se llevaran a efecto con rapidez y eficacia<sup>20</sup>.

10. Amnistía Internacional informó sobre la puesta en marcha de un Plan Nacional contra la violencia doméstica en junio de 2008 con miras a dar una respuesta multisectorial a ese tipo de violencia. Sin embargo, organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales han criticado la falta de aplicación coordinada del Plan. Amnistía Internacional añadió que también se había señalado que algunos miembros de la Fuerza de Policía de Guyana incumplían el Plan y que aún había que crear dependencias de violencia doméstica en cada una de las siete demarcaciones territoriales de la policía. Según Amnistía Internacional, las ONG han pedido que se creen más servicios de asesoramiento y apoyo fuera de la capital, donde actualmente hay pocos<sup>21</sup>. Amnistía Internacional pidió a Guyana que acelerase la tramitación y puesta en práctica del proyecto de ley sobre delitos sexuales y que garantizase la aplicación coordinada del Plan Nacional contra la violencia doméstica<sup>22</sup>.

11. La Iniciativa mundial para poner fin a toda forma de maltrato físico contra los niños (GIEACPC) se refirió a la legalidad del castigo corporal de los niños en cualquier entorno en Guyana, a pesar de la preocupación expresada por el Comité sobre los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos, y de sus recomendaciones<sup>23</sup>. La GIEACPC señaló que el castigo corporal era lícito en el hogar y en la escuela. En el sistema penal, el castigo corporal era lícito para los hombres a título de pena por la comisión de un delito en virtud de la Ley sobre las penas de azotes y flagelación (1922), la Ley sobre la delincuencia juvenil (1931), la Ley penal (delitos) y la Ley de jurisdicción sumaria (delitos). La GIEACPC señaló además que el castigo corporal era lícito como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias y en entornos de acogimiento alternativo<sup>24</sup>. Recomendó que el Gobierno adoptase urgentemente medidas legislativas para prohibir todas las formas de castigo corporal de los niños en el hogar familiar y en todos los demás entornos<sup>25</sup>. El Consultorio jurídico internacional para los derechos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (UOCLIHRC) recomendó que se prohibiera el castigo corporal en las escuelas con vistas a la debida observancia del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>26</sup>.

12. El UOCLIHRC señaló también que la falta de una educación adecuada y de oportunidades de empleo incita a muchas mujeres amerindias a buscar en el trabajo sexual un complemento de sus ingresos. La trata y el trabajo sexual también aumentan junto a industrias como la minería. Muchas mujeres amerindias son manipuladas y atraídas a la prostitución mediante falsas promesas de trabajo en casas de huéspedes, restaurantes y tiendas en la costa<sup>27</sup>. Según el UOCLIHRC, Guyana ha adoptado medidas para difundir entre la ciudadanía información sobre los peligros de la trata de personas y el trabajo sexual. Sin embargo, la lejanía de los lugares del interior hace que sea difícil difundir información entre los amerindios. Una de estas medidas del Gobierno fue dar a conocer en 2008 un informe del Grupo Especial Nacional; no obstante, los datos reunidos no aportaban información concluyente sobre los amerindios y la explotación<sup>28</sup>. El UOCLIHRC recomendó que Guyana adoptase medidas para lograr la difusión de información sobre la trata y la explotación sexual por las regiones del interior. Recomendó asimismo velar por la aplicación efectiva de las leyes contra la trata de personas y la prostitución mediante una educación más eficaz de las fuerzas de policía y los órganos jurisdiccionales<sup>29</sup>. El UOCLIHRC recomendó además que Guyana educara a los amerindios proporcionándoles más oportunidades de empleo para mantener a sus familias y que incluyera abundantes

datos e información en el próximo informe que hiciese público el Grupo Especial Nacional<sup>30</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

13. Amnistía Internacional pidió a Guyana que velara por que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad fueran objeto inmediatamente de una investigación independiente y minuciosa y que, si agentes del Estado eran acusados de haber cometido tales delitos, las causas instruidas contra ellos fueran sometidas a juicio sin dilación<sup>31</sup>. Amnistía Internacional recomendó también que Guyana llevase a cabo una investigación independiente a fondo de las violaciones de los derechos humanos supuestamente cometidas por un "escuadrón de la muerte" entre 2002 y 2006 y velase por que los responsables fueran enjuiciados y por que se ofreciera a los testigos y sus familias una protección eficaz durante todas estas investigaciones<sup>32</sup>. Amnistía Internacional pidió además a Guyana que velara por que los miembros de la Fuerza de Policía de Guyana recibieran un adiestramiento adecuado en el empleo apropiado de la fuerza y de armas de fuego con arreglo a los estándares internacionales, en particular los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>33</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad**

14. JS1 señaló que la Ley penal (delitos) tipificaba como delito el acto sexual entre personas de sexo masculino, aunque mediase consentimiento, y la "sodomía", y añadió que al parecer algunos funcionarios de policía utilizaban esta normativa legal con fines de extorsión<sup>34</sup>. JS2 recomendó al Consejo de Derechos Humanos que instara a Guyana a poner su legislación en consonancia con sus obligaciones internacionales de derechos humanos mediante la abrogación de todas las disposiciones que penalizaran los actos sexuales libremente consentidos entre adultos del mismo sexo<sup>35</sup>. Amnistía Internacional también pidió a Guyana que abrogara todas las disposiciones legales que tipificaban como delito las relaciones entre personas del mismo sexo<sup>36</sup>.

### **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

15. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) destacó la exhaustiva normativa legal de Guyana para la protección de la libertad religiosa y de conciencia. El IRPP señaló que los casos de discriminación religiosa habían sido muy pocos y que, en la mayoría de ellos, las infracciones habían sido cometidas por particulares que habían sido castigados después con arreglo a la ley<sup>37</sup>.

16. JS1 recomendó que Guyana iniciara un diálogo más amplio sobre cultura y derechos humanos a fin de garantizar que no se perpetraran violaciones de los derechos humanos en nombre de la cultura, la religión o la tradición<sup>38</sup>.

### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

17. JS2 indicó que el VIH era un problema de salud grave para los hombres que tenían relaciones sexuales con hombres (HSH). Según JS1, la respuesta a las personas LGBT que necesitan atención sanitaria y servicios sociales conexos es contradictoria a causa de la discriminación<sup>39</sup>. JS1 recomendó que las necesidades de las personas LGBT se atendieran en el marco del sistema de salud. Añadió que su salud y bienestar no debía dejarse a la elección de los trabajadores sanitarios y que los destinatarios de la educación sanitaria tenían que ser las poblaciones especialmente vulnerables al VIH y el SIDA<sup>40</sup>.

18. El Consultorio jurídico internacional para los derechos humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (UOCLIHRC) informó de que los problemas de salud que afectaban a los amerindios eran, entre otros, la discapacidad, la mortalidad infantil, el paludismo, el VIH/SIDA y la tuberculosis. Los indígenas con discapacidad tropiezan con múltiples problemas para encontrar tratamiento, porque los centros de rehabilitación están principalmente en Georgetown y la falta de infraestructuras adecuadas dificulta los viajes<sup>41</sup>. Según el UOCLIHRC, la tasa de mortalidad infantil de Guyana ha disminuido hasta un promedio del 47 por 1.000 de nacidos vivos. No obstante, la tasa más alta de mortalidad infantil se registra en las regiones del interior, con un promedio del 68 por 1.000 nacidos vivos<sup>42</sup>. El UOCLIHRC recomendó a Guyana que mejorase la verificación de los datos estadísticos que evaluaban la eficacia de los vigentes programas de salud y educación que ejecutaba el Gobierno. Recomendó además a Guayana que mejorase el acceso a los servicios médicos mediante la construcción de más centros de atención sanitaria en el interior del país y la expansión del transporte entre el interior y la costa. Además, el UOCLIHRC recomendó que se mejorase el acceso a la educación en materia de salud y se incentivase la movilidad de educadores y trabajadores sanitarios hacia el interior del país<sup>43</sup>.

#### **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

19. El UOCLIHRC recomendó a Guyana que modernizara el sistema educativo, aumentara el número de maestros y proporcionara educación bilingüe en las escuelas indígenas<sup>44</sup>. Recomendó también que se proporcionara educación lingüística y cultural a los trabajadores sanitarios y los maestros en el interior<sup>45</sup>.

#### **8. Minorías y pueblos indígenas**

20. La Sociedad para los Pueblos Amenazados (STP) señaló que de los 111.000 km<sup>2</sup> reivindicados por los amerindios, solo se les ha cedido la titularidad de 16.000<sup>46</sup>. El UOCLIHRC indicó que la legislación interna que protegía las tierras indígenas generalmente no se aplicaba y que era difícil obtener amparo ante los tribunales guyaneses. Esto permite a las empresas mineras extenderse por gran parte del interior del país con sujeción a una reglamentación mínima. El perjuicio resultante para las tierras amerindias comprende, en particular, la destrucción de las poblaciones de peces, la contaminación de los cursos de agua aprovechables, la profanación de lugares sagrados o religiosos y la contaminación por mercurio que ocasiona el envenenamiento de los animales y los pueblos indígenas. El UOCLIHRC añadió que el impacto económico en las comunidades amerindias había sido notable, porque la economía de subsistencia se había visto perturbada por la contaminación y los desplazamientos<sup>47</sup>. Según la STP, los amerindios de Aishalton han declarado que pequeñas explotaciones mineras que operan 30 millas al sur de Marudi Mountains ponen directamente en peligro su comunidad. La STP añadió que solo 11 funcionarios de minas eran responsables de la aplicación de la reglamentación minera en todo el país<sup>48</sup>. El UOCLIHRC recomendó que se invirtieran más recursos en la aplicación de la legislación minera interna, incluido un aumento del número de funcionarios sobre el terreno remunerados<sup>49</sup>. Recomendó también a Guyana que cooperase con los jefes indígenas y respetase los títulos de propiedad de las tierras indígenas, así como que reforzara los órganos jurisdiccionales en las regiones del interior y procurase ofrecer asesoramiento a los indígenas con miras a proteger sus tierras<sup>50</sup>.

21. El UOCLIHRC indicó que una novedad positiva fue la actualización en 2006 de la Ley amerindia, que exige a los mineros que obtengan el permiso de los dos tercios de los residentes de una comunidad amerindia antes de llevar a cabo actividades de minería en ese territorio. Desgraciadamente, el artículo 50 de dicha ley establece una excepción a esta regla general, al otorgar al Ministro de Minas la facultad de anular la decisión de una

comunidad que haya vetado la propuesta<sup>51</sup>. El UOCLIHRC recomendó que Guyana enmendara la Ley amerindia para revocar la potestad de veto del Ministro de Minas<sup>52</sup>.

22. El UOCLIHRC indicó que, si bien las tasas de deforestación seguían siendo bajas, esta entrañaba una multitud de consecuencias negativas para el pueblo indígena<sup>53</sup>. El UOCLIHRC recomendó a Guyana que reforzara los derechos de los amerindios sobre sus tierras para facilitar la gestión forestal de la comunidad indígena. Alentó asimismo a que se continuaran fomentando industrias alternativas a las de mero aprovechamiento, como el ecoturismo, que consolidaban las bases de las tierras tribales y maximizaban la autonomía y el poder de decisión de los indígenas<sup>54</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, desafíos y limitaciones

N. A.

### IV. Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales

N. A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N. A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

AI	Amnesty International*, London (UK);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (UK);
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington, D.C. (USA);
JS1	Joint Submission by the Society Against Sexual Orientation Discrimination (SASOD) and The Sexual Rights Initiative;
JS2	Joint submission by ARC International, Geneva (Switzerland), International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA International) and ILGA-Europe*, Brussels (Belgium);
STP	Society for Threatened Peoples*, Göttingen (Germany);
UOCLIHRC	University of Oklahoma College of Law International Human Rights Clinic, Oklahoma (United States of America).

#### *Regional intergovernmental organization*

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights, Washington, D.C. (USA). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Report No. 81/07, Merits (publication), Case 12.504, Guyana October 15, 2007</li> <li>• Report No. 1/06, Publication, Case 12.264, Guyana, February 28, 2006</li> </ul>
-------	---

<sup>2</sup> AI, p. 6.

<sup>3</sup> Ibid., p. 6.

<sup>4</sup> JS1, p. 3.

<sup>5</sup> Ibid., p. 4.

<sup>6</sup> Ibid., p. 2.

<sup>7</sup> AI, p. 5.

<sup>8</sup> JS1, p. 3.

- <sup>9</sup> AI, p. 5.  
<sup>10</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>11</sup> Ibid, p. 3.  
<sup>12</sup> Ibid, p. 3.  
<sup>13</sup> Ibid., p. 5. See also submission from the IACHR, Annex 1.  
<sup>14</sup> Ibid., p. 3. See also submission from the IACHR, Annex 1 and 2.  
<sup>15</sup> Ibid., p. 3. See submission for cases cited.  
<sup>16</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>17</sup> JS1, p. 2.  
<sup>18</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>19</sup> AI, p. 4.  
<sup>20</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>21</sup> Ibid., pp. 4-5.  
<sup>22</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>23</sup> GIEACPC, p. 3.  
<sup>24</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>25</sup> Ibid., p. 1.  
<sup>26</sup> UOCLIHRC, p. 6.  
<sup>27</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>28</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>29</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>30</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>31</sup> AI, p. 5. See also submission from the IACHR, Annex 1 and 2.  
<sup>32</sup> AI, p. 5. See also submission from the IACHR, Annex 1.  
<sup>33</sup> AI, pp. 5-6. See also submission from the IACHR, Annex 1.  
<sup>34</sup> JS1, p. 2  
<sup>35</sup> JS2, p. 2  
<sup>36</sup> AI, p. 5.  
<sup>37</sup> IRPP, p. 3. See submission for cases cited.  
<sup>38</sup> JS1, p. 4.  
<sup>39</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>40</sup> JS1, p. 4.  
<sup>41</sup> UOCLIHRC, p. 5.  
<sup>42</sup> Ibid., p. 5.  
<sup>43</sup> Ibid., pp. 5-6.  
<sup>44</sup> Ibid., pp. 5-6.  
<sup>45</sup> Ibid., pp. 5-6.  
<sup>46</sup> STP, p. 1.  
<sup>47</sup> UOCLIHRC, p. 2.  
<sup>48</sup> STP, p. 1.  
<sup>49</sup> UOCLIHRC, p. 2.  
<sup>50</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>51</sup> Ibid., p. 2 and Annex, p. 5.  
<sup>52</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>53</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>54</sup> Ibid., p. 4.
-